JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO**
DEMANDANTE	JADDY TATIANA GIRALDO GUTIÉRREZ en Representación del menor J.
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00395-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO, promovido por JADDY TATIANA GIRALDO GUTIÉRREZ en Representación del menor J, por medio de apoderado judicial.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que lo pretendido por la demandante no ha sido objeto de conciliación reciente, pues lo anexado en Acta de 13 de octubre de 2020 solo se refiere a la Custodia Compartida; debiéndose intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad sobre los puntos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Finalmente, no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio de la parte demandada, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo[1].

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.037.624 expedida en Quimbaya Q, actuando en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

[1] Artículo 90 del C.G.P.